

Bogotá D.C., 14 de Noviembre de 2017

No. de radicación 2017-ER-082793
solicitud:



2017-EE-197787

Señor

Anónimo

Peticionario

Particular

No registra

Bogotá D.C.

Colombia

Asunto: Comunicación con número de radicado 2017-ER-082793

Cordial saludo,

El Ministerio de Educación Nacional tuvo conocimiento de la queja con número de radicado 2017-ER-044213, en la que manifestó *presuntas irregularidades en el desarrollo de los niveles de inglés*.

En consecuencia, este Despacho procedió a requerir a la institución de educación superior, con el fin que se pronunciara de fondo frente a los hechos narrados por usted.

Atendiendo al requerimiento efectuado, la institución de educación superior remitió el documento citado en el asunto, en el que indicó:

(...) La Universidad Cooperativa sede Bogotá cuenta con registro de programa, lo cual se puede evidenciar a través de la Resolución 13175 de 26 de diciembre de 2012 emanada de la Secretaría de Educación de Bogotá (...)

Es necesario aclarar que los cursos que se dictan dentro de la institución y sólo a estudiantes de los programas, no corresponden a los niveles ni precios establecidos en la Resolución 13175 como se expuso anteriormente, sino que la oferta que se brinda actualmente a los estudiantes de la institución tiene costos razonables.

De la misma forma y al explicar que la universidad no está ofertando los cursos como centro de idiomas la queja donde se indica "no tienen aprobación de los niveles A1, A2, B1, no suben los niveles al SIET, la aprobación de idiomas sólo es para la localidad de Teusaquillo" vemos que existe un desconocimiento acerca de la forma como opera Multilingüismo y una malinterpretación debido al registro de programa existente y vigente de la Sede Bogotá para ofertar cursos de ETDH en la localidad. Ahora bien, los cursos que se imparten en otras sedes como Quirigua y Campus Norte, buscan brindar una mayor cobertura ya que son instalaciones de la Universidad donde otras carreras tienen sus sedes. (...)

En este sentido, remitimos copia de la comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

La presente respuesta se expide de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cordialmente,

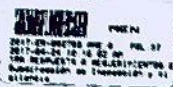

CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA
Subdirector
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Anexo: 2017-ER-082793.pdf

Elaboró JULIANA RAMÍREZ VALDIVIESO 

Revisó Adriana Mercedes Basabe Arevalo

Aprobó CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA



Dobora
MADDA JOSEFA MENDEZ CORTES
Subdirectora Técnica
Subdirección de Inspección y Vigilancia
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Bogotá

REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO 2017ER044123 - 2017E031401

Respetada señora subdirectora,

En atención a la comunicación remitida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante el cual un anónimo manifiesta presuntas irregularidades en el desarrollo de los niveles de inglés, atentamente me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

1. Informar si la institución ha tenido conocimiento del escrito presentado por el peticionario. En caso afirmativo, remitir la respuesta dada.

Al respecto me permito informar que tuvimos conocimiento del caso mediante requerimiento remitido por su despacho en días pasados, el cual se dio respuesta bajo el radicado 2017ER056133, que para mayor información me permito adjuntar.

2. Pronunciamiento de fondo sobre los hechos mencionados por el peticionario

El área de Multilingüismo es la encargada de dictar los cursos de inglés dentro de los programas profesionales en la Universidad Cooperativa de Colombia, algunos programas ya se encuentran dentro del modelo por competencias mientras que otros programas están en esta transición. De la misma forma, algunos programas tienen los niveles de inglés como requisito de grado, cursos que se imparten por la misma área y donde tiene el rol de asegurar que los estudiantes cumplan con la competencia en lengua extranjera de acuerdo a la normativa nacional.

Los cursos de inglés que se imparten como opción de grado son accesibles a los estudiantes (3233 000) y se imparten en dos modalidades: intensivos, que tienen una duración de dos meses o semestrales que como su nombre lo indica, tienen una duración de 16 semanas. Por su comodidad en términos de horarios, precios y tiempo, los estudiantes prefieren en muchas ocasiones tomar los cursos con la institución por lo que en este momento la sede tiene una gran demanda.

La Universidad Cooperativa sede Bogotá cuenta con registro de programas, lo cual se puede evidenciar a través de la Resolución 13175 de 26 de diciembre de 2012 emanada de la Secretaría de Educación de Bogotá, la cual para mayor información me permito

MEMORANDO

adjuntar.

Es necesario aclarar que los cursos que se dictan dentro de la institución y sólo a estudiantes de los programas, no corresponden a los niveles y precios establecidos en la Resolución 13175 como se expuso anteriormente, sino que la oferta que se brinda acualmente a los estudiantes de la institución tiene costos razonables.

De la misma forma y al explicar que la universidad no está ofertando los cursos como centro de idiomas la queja donde se indica "no tienen aprobación de los niveles A1, A2, B1, no suben los niveles al SIET, la aprobación de idiomas sólo es para la localidad de Teusaquillo" vemos que existe un desconocimiento acerca de la forma como opera Multilingüismo y una malinterpretación del todo al registrar de programa existente y vigente de la Sede Bogotá para ofertar cursos de EIDH en la localidad. Ahora bien, los cursos que se imparten en otras sedes como Coriquia y Campus Norte, buscan brindar una mayor cobertura ya que son instalaciones de la Universidad donde otras carreras tienen sus sedes.

3. Informar las acciones adoptadas por la institución, tendientes a solucionar los inconvenientes mencionados por el peticionario.

La institución les permite a los estudiantes realizar los cursos de inglés como requisito de grado dentro o fuera de la institución. Si los estudiantes realizan los cursos fuera de la institución deben presentar la documentación correspondiente y se acogen a la Resolución 282 de 2012, por medio de la cual se reglamentan las disposiciones generales para la homologación y certificación de los requisitos de lengua extranjera, para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Cooperativa de Colombia, la cual establece en su Artículo Tercero lo siguiente:

ARTÍCULO 3º.- La homologación de cursos de inglés realizados en instituciones afines a la Universidad Cooperativa de Colombia se realizará bajo los siguientes criterios:

- Certificado expedido por el Departamento en idiomas de la Universidad Cooperativa de Colombia por un curso de idiomas de una universidad extranjera o por una institución educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o por una Secretaría de Educación Municipal o Departamental, indicando que ha cursado un total acumulado de mínimo 375 horas de idioma inglés, tiempo equivalente al requerido para obtener el nivel intermedio B1.
- Certificado expedido por un centro de idiomas de otro país, debidamente avalado por la Embajada de Colombia en el respectivo país, indicando que ha cursado mínimo 375 horas de idioma inglés, tiempo equivalente al requerido para obtener el nivel intermedio B1.
- En cualquier caso, los cursos o el curso debe tener una fecha de inscripción no superior a 5 años desde tener una nota satisfactoria o equivalente aprobatoria.

Anexo 1

MEMORANDO

Para los mismos efectos, los estudiantes pueden presentar a el área de Multilingüismo los aportes de un examen internacional con el fin de cumplir su requisito de idioma que de acuerdo a la norma para carreras profesionales desde ser de B1 y como normativa interna se rige a través del acuerdo 118 de 2012.

Por último, aclaramos que la señora Claudia Archila ya no labora con la institución.

En los anteriores términos doy respuesta a la solicitud.

De la señora Subdirectora,

Atentamente,

ROSA ISALI CASTAÑEDA GONZALEZ
Asesora Rectoría

Anexo 1. Copia de la Resolución No. 13175 del 26 de diciembre de 2012 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en el cual se define el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en establecimientos denominados Universidad Cooperativa de Colombia, de naturaleza privada, de la Localidad de Teusaquillo, Jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital.

Registado en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá el día 17 de febrero de 2013 por el señor Cesar Augusto Pérez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.794.815, en su calidad de representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, con el radicado No. E-2012-112588 del 17 de julio de 2012, según el registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano que se relacionan en la parte resolutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

RESOLUCIÓN No. 13175 Fecha: 26 de diciembre de 2012

Por medio de la cual se muestra el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en establecimientos denominados Universidad Cooperativa de Colombia, de naturaleza privada, de la Localidad de Teusaquillo, Jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital.

La Dirección Local de Educación de Teusaquillo, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Local 330 de 2008 y en virtud de la ley 115 de 1994 y del Decreto Nacional 4804 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo segundo del Capítulo III, numeral 3.1, establece: "Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este decreto. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el aparte 3.2, de este decreto".

Que el Capítulo III, numeral 3.8 del Decreto Nacional 4804 de 2008 establece que para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el señor Cesar Augusto Pérez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.794.815, en su calidad de representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, con el radicado No. E-2012-112588 del 17 de julio de 2012, solicitó el registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano que se relacionan en la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que el equipo de supervisión educativa previo el estudio de la información y documentación que fundamenta la solicitud de registro a través del caso número 1-2012-37548 de fecha 13 de diciembre de 2012 e Instrumento de evaluación del 19 de noviembre de 2012, amíbil conceptual favorable para otorgamiento del registro de los programas solicitados, toda vez que cumplen los requisitos básicos para su oferta y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Continuación de la Resolución No. 13175 Fecha 26 de diciembre de 2012

Por medio de la cual se surtirá el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano...

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución...

Table with 5 columns: Programa, Nombre del Programa, Valor total del programa, Int. horario, Certificado de Aptitud Ocupacional a expedir.

PARÁGRAFO. Para efectos de la actualización de renovación del registro otorgado, la institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la pérdida de su vigencia...

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Universidad Cooperativa de Colombia, para expedir las constancias y certificaciones correspondientes...

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación de Bogotá, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia, a través del Equipo Local de Superiores de Educación...



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Continuación de la Resolución No. 13175 Fecha 26 de diciembre de 2012

Por medio de la cual se surtirá el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano...

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo a Ley 862 de 2003...

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser lida en un lugar visible de la institución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Bogotá, a los 26 días de diciembre de 2012.

MARIA VICTORIA RIVERA, Directora Local de Educación de Teusacoma

Concedido: Piedad Villalobos - control calidad

Anexo 2



RESOLUCIÓN 292. Medellín, Octubre 12 de 2012

Por la cual se reglamentan las disposiciones generales para la homologación y certificación de los requisitos de lengua extranjera...

El Rector y Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, en uno de sus atribuciones legales y estatutarias...

CONSIDERANDO:

- 1. Que es necesario establecer las condiciones claras para el reconocimiento de competencias en lengua extranjera...
2. Que es necesario dar a conocer estas disposiciones generales de homologación de cursos y certificación de exámenes de suficiencia...
3. Que en diferentes ciudades del país se ha ampliado la oferta de exámenes de suficiencia válidos y confiables...
4. Que existen cursos de formación en lengua extranjera con las condiciones de calidad necesarias para ser homologados por la Universidad.

RESUELVE:

CAPÍTULO I. ESTUDIANTES DE PREGRADO.

ARTÍCULO 1°. Los estudiantes cumplirán con el requisito de grado en inglés, cursando los cuatro niveles de Open Lingua...

ARTÍCULO 2°. Suficiencia. Los estudiantes de pregrado pueden certificar la competencia comunicativa en inglés mediante un examen de suficiencia de carácter internacional...

Parágrafo 1. Los exámenes y puntajes mínimos para hacer la homologación serán:



RESOLUCIÓN 292. Medellín, Octubre 12 de 2012

Table with 4 columns: Certificación, Idioma, Prueba, Nota mínima aprobatoria en el puntaje total.

Parágrafo 2. La certificación de estos exámenes será realizada únicamente por las condiciones del programa Open Lingua en cada una de las sedes de la Universidad.

Parágrafo 3. Un estudiante puede certificar su competencia comunicativa a través de un examen de suficiencia diferente a los establecidos...

- 1. Debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional, realizado por organizaciones reconocidas...
2. El examen debe evaluar las cuatro competencias lingüísticas...
3. Debe tener fecha de validez vigente en el momento de solicitar la homologación.

ARTÍCULO 3°. La homologación de cursos de inglés realizados en instituciones diferentes a la Universidad Cooperativa de Colombia se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Certificado expedido por el Departamento de Idiomas de la Universidad Cooperativa de Colombia...
- Certificado expedido por un centro de idiomas de otro país...
- En cualquier caso, los cursos o el curso debe tener una fecha de finalización no superior a 5 años...

ARTÍCULO 4° - Clasificación. Los estudiantes que posean competencias comunicativas en inglés y no requieran comenzar desde el nivel I, podrán tomar un examen de clasificación que les permitirá de acuerdo con su desempeño ubicarse en uno de los niveles del programa Open Lingua. Los exámenes de clasificación solo se podrán tomar una vez y siempre antes de comenzar el programa Open Lingua.

Parágrafo. Los exámenes de clasificación tendrán una nota cuantitativa de acuerdo con el resultado obtenido en el examen y les permitirá a los estudiantes matricularse en el nivel del programa Open Lingua adecuado. En caso de no obtener el puntaje mínimo establecido en el examen, los estudiantes deberán comenzar desde el primer nivel del programa Open Lingua y no tendrán nota cuantitativa.

ARTÍCULO 5° - Requisito de Grado. Los estudiantes que ingresaron en el 2011 primer semestre (Acuerdo Superior Académico D48 de 2010) podrán acreditar su competencia comunicativa para cumplir con su requisito de grado en inglés presentando una de las siguientes certificaciones:

- Certificado de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de solicitud de su homologación. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel intermedio o B1 (Equivalencias dadas por exámenes internacionales y su relación con el Marco de Referencia Europeo para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de las Lenguas).

Parágrafo 1. Los puntajes están establecidos de la siguiente manera:

Certificación	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total B1
Competencia Comunicativa	Inglés	Programa Open Lingua	Rango 57 - 68
		TOEFL iBT (Internet based TOEFL)	Rango 10 - 48 (Banda general)
		IELTS (International English Language Testing System)	PET Preliminary English Test
		PET Preliminary English Test	TOEIC (Test of English for International Communication)

Parágrafo 2. Si un estudiante quiere certificar su competencia comunicativa con examen de suficiencia diferente a los establecidos, serán las coordinaciones del programa Open Lingua de cada sede quienes acepten o no la homologación basada en criterios tales como:

- Debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional realizado por organizaciones reconocidas en la evaluación de competencias en lenguas extranjeras.

Nota: El examen debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional realizado por organizaciones reconocidas en la evaluación de competencias en lenguas extranjeras.

2. El examen debe evaluar las cuatro competencias lingüísticas (comprensión oral y escrita, expresión oral y escrita).

3. Debe tener fecha de realización vigente en el momento de solicitar la homologación.

II. Certificado expedido por el Departamento de Idiomas de la Universidad Cooperativa de Colombia, por un centro de idiomas de una universidad colombiana o por una institución educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o por una Secretaría de Educación Municipal o Departamental, indicando que ha cursado un total acumulado de mínimo 375 horas de idioma inglés, tiempo equivalente al requerido para alcanzar el nivel intermedio o B1, que no tenga una fecha de expedición y finalización superior a 5 años y cuya nota cuantitativa o cualitativa sea aprobatoria.

III. Certificado expedido por un centro de idiomas de otro país, debidamente avalado por la Embajada de Colombia en el respectivo país, indicando que ha cursado mínimo 375 horas de idioma inglés, tiempo equivalente al requerido para alcanzar el nivel intermedio o B1, que no tenga una fecha de expedición y finalización superior a 5 años y cuya nota cuantitativa o cualitativa sea aprobatoria.

ARTÍCULO 6° - Suficiencia en comprensión lectora. A los estudiantes que entraron a la Universidad en el primer semestre del año 2007 y que los rige el Acuerdo Superior Universitario 011 de Noviembre de 2008, deben cumplir con un requisito de comprensión lectora en lengua extranjera para optar a un título de pregrado en la Universidad Cooperativa de Colombia, de la siguiente manera:

Parágrafo 1. Los puntajes y pruebas de suficiencia para cumplir con el requisito son:

Certificación	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total B1
Competencia Comunicativa	Inglés	Programa Open Lingua	Prueba de lectura 17 - 25
		TOEFL iBT (Internet based TOEFL)	Prueba de lectura Rango 32 - 38
		TOEFL (Pre-institutional TOEFL)	Prueba de lectura formato académico 3.9-4.5 (Banda B1)
		IELTS (International English Language Testing System)	PET Preliminary English Test
		PET Preliminary English Test	TOEIC (Test of English for International Communication)
Competencia Lectora	Francés	DELF (Diplôme études en langue Française)	Prueba de lectura Nivel B1
Competencia Lectora	Italiano	Prueba CILS	CILS DUE B1

Lectura	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total B1
Competencia Lectora	Portugués	CELPEBRAS	Certificado Intermedio
Competencia Lectora	Alemán	Test DAF	Nivel B1
		Goethe Zertifikat	Nivel B1

Parágrafo 2. Si un estudiante quiere homologar su comprensión lectora con examen de suficiencia diferente a los establecidos, serán las coordinaciones del programa Open Lingua en cada sede quienes acepten o no la certificación basada en criterios tales como:

- Debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional realizado por organizaciones reconocidas en la evaluación de competencias en lenguas extranjeras.
- Debe tener fecha de realización vigente en el momento de solicitar la certificación.
- Los puntajes deben estar en los rangos establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO 7° - Suficiencia. Los estudiantes que ingresaron a la Universidad Cooperativa de Colombia antes del año 2007 deben cumplir con los requerimientos en lengua extranjera para optar por un título de pregrado, demostrando competencia lectora en un nivel A2, cumpliendo con alguna de las siguientes condiciones:

Certificado de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de solicitud de su homologación. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento A2 (Equivalencias dadas por exámenes internacionales y su relación con el Marco de Referencia Europeo para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de las Lenguas).

Parágrafo 1. Los puntajes están establecidos de la siguiente manera:

Certificación	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total A2
Competencia Comunicativa	Inglés	Programa Open Lingua	Rango 0 - 58
		TOEFL iBT (Internet based TOEFL)	Rango 38 (Banda general)
		IELTS (International English Language Testing System)	Key English Test (KET)
		Key English Test (KET)	Michigan Eng. en Test MFT

Certificación	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total A2
Competencia Comunicativa	Francés	DELF (Diplôme études en langue Française)	CILS DUE A2
Competencia Comunicativa	Italiano	Prueba CILS	CILS DUE A2
Competencia Comunicativa	Portugués	CELPEBRAS	Certificado Interior
Competencia Comunicativa	Alemán	Test DAF	Nivel A2
		Goethe Zertifikat	Nivel A2

Parágrafo 2. Si algún estudiante quiere homologar su competencia comunicativa con examen de suficiencia diferente a los establecidos, serán las coordinaciones del programa Open Lingua de cada sede las encargadas de aceptar la certificación basado en criterios tales como:

- Debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional realizado por organizaciones reconocidas en la evaluación de competencias en lenguas extranjeras.
- El examen debe evaluar las cuatro competencias lingüísticas (comprensión oral y escrita, expresión oral y escrita).
- Debe tener fecha de realización vigente en el momento de solicitar la homologación.

II. Certificado expedido por un centro o instituto de idiomas de la Universidad Cooperativa de Colombia, por un centro de idiomas de una universidad colombiana o por una institución educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o por una Secretaría de Educación Municipal o Departamental, indicando que ha cursado un total acumulado de mínimo 284 horas de formación en lengua extranjera, tiempo equivalente al requerido para alcanzar el nivel inferior o A2, que no tenga una fecha de expedición y finalización superior a 5 años y cuya nota cuantitativa o cualitativa sea aprobatoria.

III. Certificado expedido por un centro de idiomas de otro país, debidamente avalado por la Embajada de Colombia en el respectivo país, indicando que ha cursado mínimo 284 horas de formación en lengua extranjera, tiempo equivalente al requerido para alcanzar el nivel inferior o A2, que no tenga una fecha de expedición y finalización superior a 5 años y cuya nota cuantitativa o cualitativa sea aprobatoria.

CAPÍTULO 2
ESTUDIANTES DE POSGRADO.

ARTÍCULO 1° - Los estudiantes de especializaciones deberán certificar competencia lectora en lengua extranjera para graduarse del programa académico de la siguiente forma:

Certificado de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de solicitud de su homologación. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel intermedio, B1 o equivalente en la prueba de comprensión lectora.

Parágrafo 1. Los puntajes están establecidos de la siguiente manera:

Certificación	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total
Competencia Comunicativa	Inglés	Programa Open Lingua	B1
		TOEFL iBT (Internet based TOEFL)	Prueba de lectura 17-35
		TOEFL ITP (Institutional TOEFL)	Prueba de lectura rango 52-58
		IELTS (International English Language Testing System)	Prueba de lectura formato académico 3.5-4.5 (Banda B1)
		PET (Preparatory English Test)	PET (Preparatory English Test)
Competencia Comunicativa	Francés	DELF (Diplôme d'études en langue française)	B1
		CELE (Certificado Intermedio)	B1
		CELE (Certificado Intermedio)	B1
Competencia Comunicativa	Portugués	CELPEBRAS	Certificado Intermedio
Competencia Comunicativa	Alemán	Test DAF	Nivel B1
Competencia Comunicativa	Alemán	Goethe Zertifikat	Nivel B1

Parágrafo 2. Si un estudiante quiere homologar su competencia lectora con examen de suficiencia diferente a los establecidos, serán las coordinaciones del programa Open Lingua de cada sede quienes acepten la certificación basado en criterios tales como:

1. Debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional realizado por organizaciones reconocidas en la evaluación de competencias en lengua extranjera.

Quita

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 001 DE OCTUBRE DE 2012

2. El examen debe evaluar la comprensión lectora ofreciendo garantías de ser un examen válido y confiable.
3. Debe tener fecha de validez vigente en el momento de solicitar la homologación.

ARTÍCULO 2° - Los estudiantes de Maestría deberán certificar su comprensión lectora antes de la tercera matrícula de su programa académico, de la siguiente forma:

Certificado de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de solicitud de su homologación. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel intermedio, B2 o equivalente en la prueba de comprensión lectora.

Parágrafo 1. Los puntajes están establecidos de la siguiente manera:

Certificación	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total
Competencia Comunicativa	Inglés	Programa Open Lingua	B2
		TOEFL iBT (Internet based TOEFL)	Prueba de lectura Rango 21-24
		TOEFL ITP (Institutional TOEFL)	Prueba de lectura rango 58-66
		IELTS (International English Language Testing System)	Prueba de lectura formato académico 5.0 (Banda B2)
		MCT (Michigan English Test)	Prueba de lectura Sección 1 53-63
		TOEIC (Test of English for International Communication)	Prueba de lectura 365 (Rango B2)
Competencia Comunicativa	Francés	DELF (Diplôme d'études en langue française)	B2
Competencia Comunicativa	Italiano	Prueba CILE	CILE DUE B2
Competencia Comunicativa	Portugués	CELPEBRAS	Certificado Superior
Competencia Comunicativa	Alemán	Test DAF	Nivel B2
Competencia Comunicativa	Alemán	Goethe Zertifikat	Nivel B2

Parágrafo 2. Si algún estudiante quiere homologar su competencia lectora con examen de suficiencia diferente a los establecidos, serán las coordinaciones del programa Open Lingua de cada sede quien acepte a no la homologación basada en criterios tales como:

Quita

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 001 DE OCTUBRE DE 2012

1. Debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional realizado por organizaciones reconocidas en la evaluación de competencias en lengua extranjera.
2. El examen debe evaluar la comprensión lectora ofreciendo garantías de ser un examen válido y confiable.
3. Debe tener fecha de validez vigente en el momento de solicitar la homologación.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de octubre de 2012.

Quita

CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO 116
Medellín, octubre 11 de 2012

"Por medio del cual se fijan lineamientos curriculares sobre lengua extranjera en la Universidad Cooperativa de Colombia"

El consejo superior universitario, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el numeral 1° del artículo 22 del estatuto orgánico de la corporación, y

CONSIDERANDO:

Que dichas disposiciones normativas sobre educación superior, así como los lineamientos curriculares y pedagógicos de la Universidad, exigen la formación en una lengua extranjera.

Que la formación universitaria para un mundo globalizado requiere de profesionales con capacidad de comunicarse y de acceder a variados recursos de información en una lengua extranjera.

Que el Plan Estratégico Nacional 2007-2012 fija claras metas sobre el dominio de una lengua extranjera por parte de nuestros estudiantes.

Que como resultado de la evaluación de desempeño de nuestros egresados en las pruebas SABER PRO, se requiere tomar procedimientos para incrementar significativamente el rendimiento en dichas pruebas.

Que es necesario actualizar algunas de las disposiciones reglamentarias que rigen sobre la lengua extranjera para estudiantes de pregrado y posgrado en la Universidad Cooperativa de Colombia.

Que el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación - CIHAA, así como el Comité Rectoral han recomendado la aprobación de este Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Fijar lineamientos curriculares sobre lengua extranjera para los programas académicos de educación superior en la Universidad Cooperativa de Colombia.

ARTÍCULO 2°. La Universidad adopta el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCERL, como el estándar institucional de medición de desempeño en competencias lingüísticas en una lengua extranjera.

Quita

Anexo 3

ARTÍCULO 3°. Establecer como requisito para la obtención de títulos de progreso a los estudiantes de todos programas académicos, demostrar un desempeño de competencias comunicativas en inglés así:

- Los programas de licenciatura en lenguas extranjeras, deberán certificar un nivel C1 en una prueba internacionalmente aceptada.
- Los programas académicos con mayor proyección de interacciones internacionales, tales como Comercio Exterior, Negocios Internacionales y similares, que requieran habilidades comunicativas en inglés deberán certificar un nivel de desempeño mínimo de B2, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar todos los niveles del programa Open Lingua.
- Los programas profesionales deberán certificar un nivel de desempeño mínimo de B1 en inglés, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar todos los niveles del programa Open Lingua.
- Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deberán acreditar un nivel mínimo de A2 en inglés, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar todos los niveles del programa Open Lingua o de acuerdo a los créditos establecidos en los planes de estudio.

ARTÍCULO 4°. Los estudiantes que tengan la competencia comunicativa en inglés podrán tomar un examen de suficiencia en los centros de idiomas de cada sede o presentar un examen de suficiencia de carácter internacional para certificar el requisito de inglés en su programa académico.

Parágrafo 1: Quiénes no obtengan el puntaje necesario para aprobar el examen, no lo podrán repetir y deberán tomar los cursos Open Lingua.

Parágrafo 2: La descripción de los procedimientos para la certificación de exámenes de suficiencia internacional u homologación de cursos se establecerá mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 5°. Los estudiantes que tengan competencia comunicativa en inglés y no requieran comenzar desde el primer nivel del programa Open Lingua podrán tomar un examen de clasificación para determinar a qué nivel ingresan. El examen se ofrecerá únicamente por las coordinaciones del programa Open Lingua en cada una de las sedes donde se tiene presencia.

Parágrafo: Los exámenes de clasificación se presentarán una sola vez antes de comenzar los niveles del programa Open Lingua.

Quita

2

ARTÍCULO 6°. Serán las coordinaciones del programa Open Lingua quienes supervisen el cumplimiento del requisito en inglés y envíen el respectivo informe a las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Los cursos de inglés en Open Lingua que hagan parte de los planes de estudio de los programas y por lo tanto tengan créditos académicos, tendrán una calificación cuantitativa (de 0.0 a 5.0). Estos cursos no son habilitables, ni validables.

ARTÍCULO 8°. El requisito de inglés para los programas académicos de progreso se regirá mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 9°. Lo dispuesto en este Acuerdo tendrá aplicación para los estudiantes que ingresan en el primer semestre de 2013.

Parágrafo: Los demás estudiantes podrán acogerse a lo dispuesto en este Acuerdo o a las disposiciones que se encontraban vigentes antes de la expedición de esta norma.

ARTÍCULO 10°. La Universidad aceptará el cumplimiento del requisito de grado en una lengua extranjera diferente al inglés cuando exista una justificación académica válida para hacerlo. Esta autorización la otorgará el Viceministerio Académico previo concepto del Comité Open Lingua.

ARTÍCULO 11°. Para cumplir con el requisito en lengua extranjera de los estudiantes de postgrado la Universidad Cooperativa de Colombia establecerá condiciones de acuerdo al nivel de postgrado en el que se matriculen los estudiantes.

Parágrafo 1. Los estudiantes de Especializaciones deberán certificar competencia lectora en lengua extranjera en nivel B1 del Marco común Europeo de Referencia para las lenguas como requisito de grado, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar el curso que para tal propósito ofrece el programa Open Lingua.

Parágrafo 2. Los estudiantes de Maestría deberán certificar competencia lectora en lengua extranjera en nivel B2 del Marco común Europeo de Referencia para las lenguas como requisito para la tercera matrícula de su programa de maestría, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar el curso que para tal propósito ofrece el programa Open Lingua.

Parágrafo 3. Revisión de casos especiales: Cuando los estudiantes provienen de programas pagados ofrecidos por la Universidad, y ya se haya cumplido con el requisito de lengua extranjera se estudiará el caso particular para la certificación para una nueva etapa de postgrado.

Quita

3

ARTÍCULO 12°. El requisito de Lengua Extranjera para los programas académicos de postgrado se regirá mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 13°. Es responsabilidad de los decanos y los coordinadores de programa velar por el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 14°. Este Acuerdo deroga los Acuerdos 011 de 2008, 07 de 2007 y 048 de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)


JOSÉ CORREDOR NÚÑEZ
Presidente


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ-GONZÁLEZ
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaría General

Docentes
MAGDA JOSEFA MENDEZ CORTES
Subdirectora Técnica
Subdirección de Inspección y Vigilancia
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Bogotá

REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO 2016R032410

Respetada señora subdirectora,

En atención a la comunicación remitida por el Ministerio de Educación Nacional, relacionada con presuntas inconformidades con los niveles de inglés exigidos por la institución, y de conformidad con la información suministrada por la subdirección de multilingüismo, atentamente me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

1. **Presunciones respecto de los multilingüismos realizados por el estudiante**

El área de Multilingüismo es la encargada de dictar los cursos de inglés dentro de los programas profesionales en la Universidad Cooperativa de Colombia, algunos programas ya se encuentran dentro del modelo por competencias mientras que otros programas están en esta transición. De la misma forma, algunos programas tienen los niveles de inglés como requisito de grado, cursos que se imparten por la misma área y donde tiene el rol de asegurar que los estudiantes cumplan con la competencia en lengua extranjera de acuerdo a la normativa nacional.

Los cursos de inglés que se imparten como opción de grado son accesibles a los estudiantes (3325 000) y se imparten en dos modalidades: intensivos, que tienen una duración de dos meses o semestrales que como su nombre lo indica, tienen una duración de 16 semanas. Por su comodidad en términos de horarios, precios y tiempo, los estudiantes prefieren en muchas ocasiones tomar los cursos con la institución por lo que en este momento la sede tiene una gran demanda.

La Universidad Cooperativa sede Bogotá cuenta con registro de programa, lo cual se puede evidenciar a través de la Resolución 13175 de 26 de noviembre de 2012 emanada de la Secretaría de Educación de Bogotá, la cual para mayor información me permito adjuntar.

Es necesario aclarar que los cursos que se dictan dentro de la institución y sólo a estudiantes de los programas, no corresponden a los niveles ni precios establecidos en la Resolución 13175 como se expuso anteriormente, sino que la oferta que se brinda actualmente a los estudiantes de la institución tiene costos razonables.

Anexo 4

De la misma forma y al explicar que la universidad no está ofertando los cursos como centro de idiomas la queja donde se indica "no tienen aprobación de los niveles A1, A2, B1, no cubren los niveles de S.E.T, la aprobación de idiomas solo es para la localidad de Teusaquillo"

2. Pronunciamento respecto a la siguiente afirmación:

"en ocasiones estas no ofertan los niveles de inglés que la misma institución exige, y en caso de ofertarlo, inflan los costos, sobrecargan los salones, permiten las fallas de los docentes"

Frente a esta manifestación me permito aclarar que los cursos ofertados tienen un máximo de 25 estudiantes por grupo y en casos excepcionales este número sube a 28 a 27, por lo que la queja referida a "sobrecarga en salones" en todo caso es infundada (Se adjunta reporte en Excel).

3. De ser cierta la afirmación anterior, informar las correctivas adoptadas por la institución para dar solución a las irregularidades.

La institución les permite a los estudiantes realizar los cursos de inglés como requisito de grado dentro o fuera de la institución. Si los estudiantes realizan los cursos fuera de la institución deben presentar la documentación correspondiente y se acogen a la Resolución 292 de 2012, por medio de la cual se reglamentan las disposiciones generales para la homologación y certificación de los requisitos de lengua extranjera, para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Cooperativa de Colombia, la cual establece en su Artículo Tercero la siguiente:

ARTICULO 3º.- La homologación de cursos de inglés realizados en instituciones afines a la Universidad Cooperativa de Colombia se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Cuando el curso sea impartido por el Departamento de idiomas de la Universidad Cooperativa de Colombia por un número de horas de al menos de una universidad colombiana o por una institución educativa extranjera aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o por una Secretaría de Educación Municipal o Departamental, indicando que ha superado un test estandarizado de idioma 375 horas de idioma inglés, tiempo equivalente al requerido por el estudiante al cual se le otorga el B1.
- Cuando el curso sea impartido por un centro de idiomas de otro país, debidamente acreditado por la Universidad de Colombia en el respectivo país, indicando que ha cursado como mínimo 375 horas de idioma inglés, tiempo equivalente al requerido por el estudiante al cual se le otorga el B1.
- En cualquier caso, los cursos o el curso debe tener una fecha de finalización no superior a 5 años antes de tener una nota definitiva o definitiva equivalente.

Para los mismos efectos, los estudiantes pueden presentar a el área de Multilingüismo los soportes de un examen internacional con el fin de cumplir su requisito de idioma que de acuerdo a la norma para carreras profesionales debe ser de B1 y como normativa interna se rige a través del acuerdo 116 de 2012.

Por último, aclaramos que la señora Claudia Archibé ya no labora con la institución.

En los anteriores términos doy respuesta a la solicitud.

De la señora Subdirectora,

Atentamente,

Rosa Idali Castañeda González
Asesora Directora

Para el caso de la Resolución No. 13178 del 30 de diciembre de 2012, en materia de homologación de cursos de idiomas, se hace referencia a la Resolución No. 292 de 2012, por medio de la cual se reglamentan las disposiciones generales para la homologación y certificación de los requisitos de lengua extranjera, para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Cooperativa de Colombia, la cual establece en su Artículo Tercero la siguiente:

ARTICULO 3º.- La homologación de cursos de inglés realizados en instituciones afines a la Universidad Cooperativa de Colombia se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Cuando el curso sea impartido por el Departamento de idiomas de la Universidad Cooperativa de Colombia por un número de horas de al menos de una universidad colombiana o por una institución educativa extranjera aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o por una Secretaría de Educación Municipal o Departamental, indicando que ha superado un test estandarizado de idioma 375 horas de idioma inglés, tiempo equivalente al requerido por el estudiante al cual se le otorga el B1.
- Cuando el curso sea impartido por un centro de idiomas de otro país, debidamente acreditado por la Universidad de Colombia en el respectivo país, indicando que ha cursado como mínimo 375 horas de idioma inglés, tiempo equivalente al requerido por el estudiante al cual se le otorga el B1.
- En cualquier caso, los cursos o el curso debe tener una fecha de finalización no superior a 5 años antes de tener una nota definitiva o definitiva equivalente.

Anexo 1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
RESOLUCIÓN No. 13178 Fecha: 30 de diciembre de 2012

Por medio de la cual se otorgan el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al establecimiento docente Universidad Cooperativa de Colombia, de naturaleza privada, de la Localidad de Teusaquillo, provincia de Bogotá, Distrito Capital.

La Dirección Local de Educación de Teusaquillo, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 232 de 2008 y en virtud de la ley 113 de 1994 y del Decreto 1004 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el programa reglado del Capítulo II, numeral 3.1, establece: "Los estudiantes de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este decreto. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificando del haber otorgado su autorización, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.º, de este decreto".

Que el Capítulo II, numeral 3.3 del Decreto 1004 de 2008 establece que para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución promotora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que otorga la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificando del cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el señor César Augusto Pérez Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.764.915, en su calidad de representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, con el radicado No. 8-2012-112028 del 17 de Julio de 2012, solicitó el registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano que se relacionan en la parte resolvente de la presente Resolución.

Que el registro de información educativa provee el estudio de la información y documentación que fundamentan la solicitud de registro a través del código número 1-2012-31046 de fecha 13 de septiembre de 2012 e informada en evaluación del 18 de noviembre de 2012, con los conceptos favorables para otorgamiento del registro de los programas solicitados, toda vez que cumplen los requisitos legales para su oferta y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Comunicación de la Resolución No. 13178 Fecha: 30 de diciembre de 2012

Por medio de la cual se otorgan el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al establecimiento docente Universidad Cooperativa de Colombia, de naturaleza privada, de la Localidad de Teusaquillo, provincia de Bogotá, Distrito Capital.

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el registro de los programas de formación académica que a continuación se relacionan en la institución denominada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, ubicada en LA Avenida Caracas No. 27-23, en la localidad de Teusaquillo para el trabajo y el desarrollo humano, en los niveles: abn, mediana y nivel de formación, así:

Table with 5 columns: Reg. No., Nombre del Programa, Valor total del programa, Int. Horas, Certificado de Nivel. Rows include 13178-1, 13178-2, 13178-3, 13178-4.

PARAGRAFO Para efectos de la actualización de renovación del registro otorgado, la institución deberá exhibir la total aprobación de sus (5) niveles a la partida de su expediente, de lo contrario no podrá admitir nuevos estudiantes para el programa respectivo. Asimismo, el programa registrado deberá ser incluido en el Directorio Nacional de Instituciones de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Universidad Cooperativa de Colombia, para expedir las constancias y certificaciones correspondientes, en virtud del registro que aquí se otorga.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Bogotá, en apego de la Ley de Inspección y Vigilancia, a través del Consejo Local de Representantes de Educación, verificará de oficio a la totalidad de punto en cualquier tiempo que los programas registrados cumplan con los requisitos legales de calidad requeridos para su desarrollo, un caso contrario se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

2. El examen debe evaluar los cuatro componentes lingüísticos (comprensión oral y escrita, expresión oral y escrita)

3. Debe tener fecha de realización vigente en el momento de solicitar la homologación.

ii. Certificado expedido por el Departamento de Idiomas de la Universidad Cooperativa de Colombia, por un centro de idiomas de una universidad colombiana o por una institución educativa debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o por una Secretaría de Educación Municipal o Departamental, mediante que ha cursado un total acumulado de mínimo 275 horas de idioma inglés, tiempo equivalente al requerido para alcanzar el nivel intermedio o B1, que no tenga una fecha de expedición y finalización superior a 3 años y cuya nota cualitativa o cuantitativa sea aprobatoria.

iii. Certificado expedido por un centro de idiomas de otro país, debidamente avalado por la Embajada de Colombia en el respectivo país, mediante que ha cursado mínimo 275 horas de idioma inglés, tiempo equivalente al requerido para alcanzar el nivel intermedio o B1, que no tenga una fecha de expedición y finalización superior a 3 años y cuya nota cualitativa o cuantitativa sea aprobatoria.

ARTÍCULO 6º - Suficiencia en comprensión lectora. A los estudiantes que ingresen a la Universidad en el primer semestre del año 2007 y que los rige el Acuerdo Superior Universitario 011 de Noviembre de 2006, deben cumplir con un requisito de comprensión lectora en lengua extranjera para optar a un título de progreso en la Universidad Cooperativa de Colombia, de la siguiente manera:

Parágrafo 1. Los puntajes y pruebas de suficiencia para cumplir con el requisito son:

Categorización	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total
Comprensión Lectora	Inglés	Programa Open Lingua	5
		TOEFL iBT (Internet Based TOEFL)	Puntaje en lectura 17-28
		TOEFL ITP (Institutional TOEFL)	Puntaje de lectura rango B2 - 18
		IELTS (International English Language Testing System)	Puntaje de lectura mínima equivalente 3.8-4.5 (Banda B1)
		IELTS (Pre-sessional English Test)	IELT (Pre-sessional English Test)
		IELT (Manager English Test)	Puntaje en lectura, Sección 1-3 45-52
		TOEIC (Test of English for International Communication)	Puntaje de lectura (Rango B1)
Comprensión Lectora	Francés	DELF (Diplôme d'études en langue française)	51
Comprensión Lectora	Italiano	Prueba CILE	CILE DUE B1

NOTA: Este requisito debe cumplirse antes de solicitar el título de progreso. El puntaje obtenido en la prueba de suficiencia debe ser superior al requerido para el nivel intermedio o B1.

Categorización	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total
Comprensión Lectora	Portugués	CEUPERVAL	Certificado Intermedio
		Avançar Test GM	Nivel B1
Comprensión Lectora	Alemán	Test GM	Nivel B1
		Goethe Zertifikat	Nivel B1

Parágrafo 2. Si un estudiante quiere homologar su comprensión lectora con examen de suficiencia diferente a los establecidos, serán las coordinaciones del programa Open Lingua en cada sede quienes acepten o no la certificación basada en criterios tales como:

- Debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional realizado por organizaciones reconocidas en la evaluación de competencias en lengua extranjera.
- Debe tener fecha de realización vigente en el momento de solicitar la certificación.
- Los puntajes deben estar en los rangos establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO 7º - Suficiencia. Los estudiantes que ingresaron a la Universidad Cooperativa de Colombia antes del año 2007 deben cumplir con los requerimientos en lengua extranjera para optar por un título de progreso, demostrando competencia lectora en un nivel A2, cumpliendo con alguna de las siguientes condiciones:

Certificado de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años, otorgado a partir de la fecha de expedición de su homologación. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento A2 (Equivalentes dados por exámenes homologados y su relación con el Nivel de Referencia Europea para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de las Leng. ex).

Parágrafo 1. Los puntajes están establecidos de la siguiente manera:

Categorización	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total
Comprensión Comunicativa	Inglés	Programa Open Lingua	5
		TOEFL iBT (Internet Based TOEFL)	Rango B - 16
		IELTS (International English Language Testing System)	Rango 3.8 (Banda general)
		Key English Test (KET)	Key English Test (KET)

NOTA: Este requisito debe cumplirse antes de solicitar el título de progreso. El puntaje obtenido en la prueba de suficiencia debe ser superior al requerido para el nivel intermedio o B1.

Categorización	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total
Comprensión Comunicativa	Francés	DELF (Diplôme d'études en langue française)	Rango A2 (superior al examen C. CILE en el programa)
Comprensión Comunicativa	Italiano	Prueba CILE	CILE DUE A2
Comprensión Comunicativa	Portugués	CEUPERVAL	Certificado inferior
Comprensión Comunicativa	Alemán	Test GM	Nivel A2
Comprensión Comunicativa	Alemán	Goethe Zertifikat	Nivel A2

Parágrafo 2. Si algún estudiante quiere homologar su competencia comunicativa en un examen de suficiencia diferente a los establecidos, serán las coordinaciones del programa Open Lingua en cada sede las encargadas de aceptar la certificación basada en criterios tales como:

- Debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional realizado por organizaciones reconocidas en la evaluación de competencias en lengua extranjera.
- El examen debe evaluar los cuatro componentes lingüísticos (comprensión oral y escrita, expresión oral y escrita).
- Debe tener fecha de realización vigente en el momento de solicitar la homologación.

ii. Certificado expedido por un centro o instituto de idiomas de la Universidad Cooperativa de Colombia, por un centro de idiomas de una universidad colombiana o por una institución educativa debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o por una Secretaría de Educación Municipal o Departamental, mediante que ha cursado un total acumulado de mínimo 284 horas de formación en lengua extranjera, tiempo equivalente al requerido para alcanzar el nivel inferior o A2, que no tenga una fecha de expedición y finalización superior a 3 años y cuya nota cualitativa o cuantitativa sea aprobatoria.

iii. Certificado expedido por un centro de idiomas de otro país, debidamente avalado por la Embajada de Colombia en el respectivo país, mediante que ha cursado mínimo 284 horas de formación en lengua extranjera, tiempo equivalente al requerido para alcanzar el nivel inferior o A2, que no tenga una fecha de expedición y finalización superior a 3 años y cuya nota cualitativa o cuantitativa sea aprobatoria.

NOTA: Este requisito debe cumplirse antes de solicitar el título de progreso. El puntaje obtenido en la prueba de suficiencia debe ser superior al requerido para el nivel intermedio o B1.

CAPÍTULO 2 ESTUDIANTES DE POSGRADO.

ARTÍCULO 1º - Los estudiantes de maestría/doctorado deberán cumplir competencia lectora en lengua extranjera para graduarse del programa académico de la siguiente forma:

Certificado de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años, otorgado a partir de la fecha de expedición de su homologación. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel intermedio, B1 o equivalente en la prueba de comprensión lectora.

Parágrafo 1. Los puntajes están establecidos de la siguiente manera:

Categorización	Idioma	Prueba	Nota mínima aprobatoria en el puntaje total
Comprensión Comunicativa	Inglés	Programa Open Lingua	51
		TOEFL iBT (Internet Based TOEFL)	Puntaje de lectura 17-28
		TOEFL ITP (Institutional TOEFL)	Puntaje de lectura rango B2 - 18
		IELTS (International English Language Testing System)	Puntaje de lectura mínima equivalente 3.8-4.5 (Banda B1)
		IELTS (Pre-sessional English Test)	IELT (Pre-sessional English Test)
		IELT (Manager English Test)	Puntaje de lectura, Sección 1-3 45-52
		TOEIC (Test of English for International Communication)	Puntaje de lectura (Rango B1)
Comprensión Comunicativa	Francés	DELF (Diplôme d'études en langue française)	51
Comprensión Comunicativa	Italiano	Prueba CILE	CILE DUE B1
Comprensión Comunicativa	Portugués	CEUPERVAL	Certificado Intermedio
Comprensión Comunicativa	Alemán	Test GM	Nivel B1
Comprensión Comunicativa	Alemán	Goethe Zertifikat	Nivel B1

Parágrafo 2. Si un estudiante quiere homologar su competencia lectora con examen de suficiencia diferente a los establecidos, serán las coordinaciones del programa Open Lingua en cada sede quienes acepten o no la certificación basada en criterios tales como:

- Debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional realizado por organizaciones reconocidas en la evaluación de competencias en lengua extranjera.

NOTA: Este requisito debe cumplirse antes de solicitar el título de progreso. El puntaje obtenido en la prueba de suficiencia debe ser superior al requerido para el nivel intermedio o B1.



SEDE ADMINISTRATIVA DE
BOGOTÁ, COLOMBIA

2. El examen debe evaluar la competencia lectora ofreciendo garantías de ser un examen válido y confiable.

3. Debe tener fecha de validez vigente en el momento de solicitar la homologación.

ARTÍCULO 2º. Los estudiantes de Maestría deberán certificar su competencia lectora antes de la tercera matrícula de su programa académico, de la siguiente forma:

Certificado de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de validez de su homologación. Los resultados deberán demostrar o superar el nivel establecido. B2 o equivalente en la prueba de comprensión lectora.

Parágrafo 1. Los puntajes están establecidos de la siguiente manera:

Certificación	Idioma	Prueba	Nivel mínimo requerido en el puntaje total
Competencia Comunicativa	Inglés	TOEFL iBT (Internet based TOEFL)	Prueba de lectura: Rango 21-24
		TOEFL (Paper based TOEFL)	Prueba de lectura: rango 48-54
		IELTS (International English Language Testing System)	Prueba de lectura: Rango 6.0 (nivel B2)
		UKC (Michigan English Test)	Prueba de lectura: Escala 4 (B2)
		TOEIC (Test of English for International Communication)	Prueba de lectura: 345 (Rango B2)
Competencia Comunicativa	Francés	DELF (Diplôme Étudiant en Langue Française)	B2
Competencia Comunicativa	Español	Prueba CLEA	CLEA B2
Competencia Comunicativa	Portugués	CELPI (CELEB)	Certificado Superior
Competencia Comunicativa	Alemán	Test DAF	Nivel B2
Competencia Comunicativa	Neerlandés	Goede Toets	Nivel B2

Parágrafo 2. Si algún estudiante quiere homologar su competencia lectora con examen de suficiencia diferente a los establecidos, serán las coordinaciones del programa Open Lingua de cada sede quien acepte o no la homologación basada en criterios tales como:

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. SEDE ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ, COLOMBIA. SEDE ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ, COLOMBIA. SEDE ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ, COLOMBIA. SEDE ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ, COLOMBIA.



SEDE ADMINISTRATIVA DE
BOGOTÁ, COLOMBIA

1. Debe ser un examen de suficiencia de carácter internacional realizado por organizaciones reconocidas en la evaluación de competencias en lengua extranjera.

2. El examen debe evaluar la comprensión lectora ofreciendo garantías de ser un examen válido y confiable.

3. Debe tener fecha de validez vigente en el momento de solicitar la homologación.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Da en Bogotá, a los diez (10) días del mes de octubre de 2012.

[Firma]
CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector

[Firma]
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General

14

35

Anexo 3

15

75



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO 116
Medellín, octubre 11 de 2012

"Por medio del cual se fijan disposiciones curriculares sobre lenguas extranjeras en la Universidad Cooperativa de Colombia"

El consejo superior universitario, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el numeral 1º de artículo 22 del estatuto orgánico de la corporación, y

CONSIDERANDO:

Que dichas disposiciones normativas sobre educación superior, así como las lineamientos curriculares y pedagógicos de la Universidad, exigen la formación en una lengua extranjera.

Que la formación universitaria para un mundo globalizado requiere de profesionales con capacidad de comunicarse y de acceder a variados recursos de información en una lengua extranjera.

Que el Plan Estratégico Nacional 2007-2012 fija claras metas sobre el dominio de una lengua extranjera por parte de nuestros estudiantes.

Que como resultado de la evaluación al desempeño de nuestros egresados en las pruebas SADER PRO, se requiere fijar procedimientos para incrementar significativamente el rendimiento en dichas pruebas.

Que es necesario actualizar algunas de las disposiciones reglamentarias que rigen sobre la lengua extranjera para estudiantes de pregrado y posgrado en la Universidad Cooperativa de Colombia.

Que el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación - CINA, así como el Comité Rectoral han recomendado la aprobación de este Acuerdo.

ACUERDO:

ARTÍCULO 1º. Fijar disposiciones curriculares sobre lenguas extranjeras para los programas académicos de educación superior en la Universidad Cooperativa de Colombia.

ARTÍCULO 2º. La Universidad adopta el Marco Común Europeo de la Referencia para las Lenguas - MCERL, como el estándar institucional de medición de desempeño en competencias lingüísticas en una lengua extranjera.

[Firma]

16

34



SEDE ADMINISTRATIVA DE
BOGOTÁ, COLOMBIA

ARTÍCULO 3º. Establecer como requisito para la obtención de títulos de pregrado e los estudiantes de todos programas académicos, demostrar un desempeño de competencias comunicativas en inglés así:

- a. Los programas de licenciatura en lenguas extranjeras, deberán certificar un nivel C1 en una prueba internacionalmente aceptada.
- b. Los programas académicos con mayor proyección de interacciones internacionales, tales como Comercio Exterior, Negocios Internacionales y similares, que requieran habilidades comunicativas en inglés deberán certificar un nivel de desempeño mínimo de B2, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar todos los niveles del programa Open Lingua.
- c. Los programas profesionales deberán certificar un nivel de desempeño mínimo de C1 en inglés, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar todos los niveles del programa Open Lingua.
- d. Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deberán acreditar un nivel mínimo de A2 en inglés, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar todos los niveles del programa Open Lingua o de acuerdo a los criterios establecidos en los planes de estudio.

ARTÍCULO 4º. Los estudiantes que tengan la competencia comunicativa en inglés podrán tomar un examen de suficiencia en los centros de idiomas de cada sede o presentar un examen de suficiencia de carácter internacional para certificar el requisito de inglés en su programa académico.

Parágrafo 1: Quiénes no obtengan el puntaje necesario para aprobar el examen, no lo podrán repetir y deberán tomar los cursos Open Lingua.

Parágrafo 2: La descripción de los procedimientos para la certificación de exámenes de suficiencia internacional u homologación de cursos se establecerá mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 5º. Los estudiantes que tengan competencia comunicativa en inglés y no requieran comenzar desde el primer nivel del programa Open Lingua podrán tomar un examen de clasificación para determinar a qué nivel ingresan. El examen se ofrecerá únicamente por las coordinaciones del programa Open Lingua en cada una de las sedes donde se tiene presencia.

Parágrafo: Los exámenes de clasificación se presentarán una sola vez antes de comenzar los niveles del programa Open Lingua.

[Firma]

2

13

35

ARTÍCULO 6°. Serán las coordinaciones del programa Open Lingua que supervisen el cumplimiento del requisito en inglés y enviarán el respectivo informe a las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Los cursos de inglés en Open Lingua que hagan parte de los planes de estudio de los programas y por lo tanto tengan créditos académicos, tendrán una calificación cuantitativa (de 0.0 a 5.0). Estos cursos no son talleres, ni talleres.

ARTÍCULO 8°. El requisito de inglés para los programas académicos de pregrado se registrará mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 9°. La dispuesta en este Acuerdo tendrá aplicación para los estudiantes que ingresen en el primer semestre de 2013.

Parágrafo: Los demás estudiantes podrán escoger a lo dispuesto en este Acuerdo o a las disposiciones que se encontraban vigentes antes de la expedición de esta norma.

ARTÍCULO 10°. La Universidad aceptará el cumplimiento del requisito de grado en una lengua extranjera afines al inglés cuando exista una justificación académica válida para hacerlo. Esta autorización la otorgará el Vicerrectoría Académica previa concepto del Comité Open Lingua.

ARTÍCULO 11°. Para cumplir con el requisito en lengua extranjera de los estudiantes de posgrado la Universidad Cooperativa de Colombia establecerá condiciones de acuerdo al nivel de posgrado en el que se matriculen los estudiantes:

Parágrafo 1. Los estudiantes de Especializaciones deberán acreditar competencia lectora en lengua extranjera en nivel B1 del Marco común Europeo de Referencia para las lenguas como requisito de grado, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar el curso que para tal propósito ofrece el programa Open Lingua.

Parágrafo 2. Los estudiantes de Maestría deberán acreditar competencia lectora en lengua extranjera en nivel B2 del Marco común Europeo de Referencia para las lenguas como requisito para la tercera matrícula de su programa de maestría, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar el curso que para tal propósito ofrece el programa Open Lingua.

Parágrafo 3. Revisión de casos especiales. Cuando los estudiantes provienen de programas posgrado ofrecidos por la Universidad, y ya se haya cumplido con el requisito de lengua extranjera se estudiará el caso particular para la certificación para una nueva etapa de posgrado.

Quint

ARTÍCULO 12°. El requisito de Lengua Extranjera para los programas académicos de posgrado se registrará mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 13°. Es responsabilidad de los decanos y los coordinadores de programa velar por el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 14°. Este Acuerdo deroga los Acuerdos 011 de 2008, 07 de 2007 y 046 de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)


JOSE CONRREDOR MUÑOZ
Presidente


CESAR AUGUSTO PÉREZ-GONZÁLEZ
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaría General

Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2017

No. de radicación 2017-ER-015012
solicitud:



2017-EE-199143

Señor

Juan Andres Chamorro Delgado

Peticionario

Particular

No registra

Bogotá D.C. Colombia

Asunto: Traslado comunicaciones No. 2017-ER-061946, 2017-ER-064928, 2017-ER-042073, 2017-ER-039710 y 2017-ER-015012

Cordial saludo,

El Ministerio de Educación Nacional ha tenido conocimiento de las comunicaciones 2017-ER-015012 y 2017-ER-039710, trasladadas por la Procuraduría General de la Nación, mediante las cuales se informó:

"(...) la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, en la que se ampararon los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad en el acceso a cargos públicos del señor JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL, dentro del proceso de selección que adelanta la Universidad de Medellín para proveer el cargo de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño. (...)"

Frente al particular, este Ministerio procedió a requerir a la Universidad de Medellín, con el fin de que informara las actuaciones adelantadas frente a lo mencionado anteriormente; respuesta que fue recibida mediante el radicado número 2017-ER-061946.

Adicionalmente, mediante el radicado 2017-ER-064928, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, remitió un escrito en el que traslada a este Ministerio la misma petición que había sido remitida anteriormente por la Procuraduría General de la Nación.

Por lo que le informamos la competencia de este Ministerio, en materia de Inspección y Vigilancia, la cual se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, conforme a los dispuesto en el Decreto 5012 de 2009 y la Ley 1740 de 2014.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1427 de 2016 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", en el cual se consignó que corresponde, entre otros, a los



gobernadores, evaluar las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, tal como es el caso de las comunicaciones relacionadas anteriormente, en la fecha se ha dado traslado a la Gobernación de Nariño, con el fin de que emita un pronunciamiento de fondo frente a sus escritos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Queja y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA

Subdirector

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Anexo:

Elaboró JULIANA RAMÍREZ VALDIVIESO 
Revisó Adriana Mercedes Basabe Arevalo 
Aprobó CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA

Bogotá D.C., 11 de Octubre de 2017

No. de radicación 2017-ER-204869
solicitud:



2017-EE-181081

Señores
Estudiantes Universidad Distrital
Peticionarios
Particular
No registra
Bogotá D.C. Colombia

Asunto: Comunicación con número de radicado 2017-ER-204869

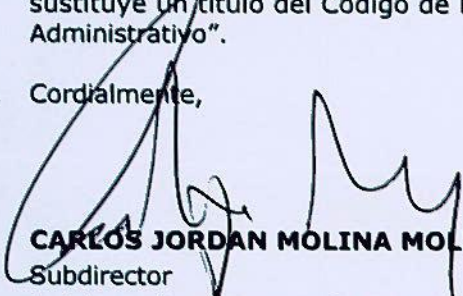
Cordial saludo,

El Ministerio de Educación Nacional tuvo conocimiento de la comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, remite copia de una respuesta dada a una petición presentada por ustedes ante dicha Institución.

Por lo tanto, remito el documento allegado por la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes, aclarándole que este Despacho no ha recibido comunicaciones afines a la comunicación enviada por la Universidad.

La presente respuesta se expide de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,


CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA
Subdirector
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 1

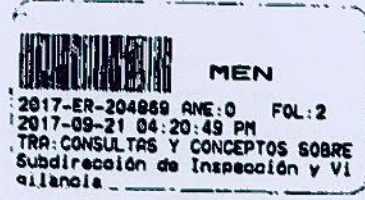
Anexos: 1

Anexo: 2017-ER-204869.pdf

Elaboró JULIANA RAMÍREZ VALDIVIESO 

Revisó Adriana Mercedes Basabe Arevalo 

Aprobó CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA



Bogotá, D.C 14 de septiembre 2017

Estudiantes Firmantes
Ingeniería Eléctrica
Facultad De Ingeniería
Universidad Distrital Francisco José De Caldas.



PCIE- 384-017

Ref: Respuesta - solicitud urgente contratación docente asignaturas Subestaciones Eléctricas y Aislamiento Eléctrico.

Cordial saludo

Apreciados estudiantes.

En respuesta a su oficio de fecha 30 de agosto 2017, el Consejo de Carrera informa que se han seguido los procedimientos estipulados en el reglamento de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la contratación de docentes de vinculación especial, en las asignaturas requeridas, dentro de los tiempos estipulados por el calendario académico, de forma regular y con la planeación adecuada.

Previa gestión del proyecto curricular ante los órganos Colegiados correspondientes, el 19 de julio 2017, mucho antes de iniciar el periodo académico, se abrió concurso para un docente TCO en donde se enmarcaron las asignaturas Subestaciones Eléctricas y Aislamiento Eléctrico. En éste caso, el concurso con publicación N° 2901 es declarado desierto por el Consejo de Carrera y se cierra en fecha 04 de agosto de 2017.

Por lo anterior el Consejo de Facultad, previa solicitud del proyecto curricular para el estudio de la situación, determina abrir dos perfiles para docentes hora catedra, dividiendo las asignaturas de la plaza TCO desierta, con lo cual se abre concurso en fecha 04 de agosto 2017, bajo la publicación 2931, perfiles 1 y 2.

Siguiendo el procedimiento y los tiempos estipulados en el reglamento de la Universidad, el Consejo de Carrera se reúne en fecha 05 de septiembre de 2017 para tomar decisión acerca de los resultados del concurso. En éste caso, el Consejo de Carrera teniendo en cuenta el concepto emitido por los evaluadores de las hojas de vida, el reglamento de la Universidad, los criterios de selección y el perfil publicado, decide que el docente Enrique Jácome Lobo es ganador en los perfiles 1 y 2 del concurso 2931, donde se encuentran las asignaturas Subestaciones Eléctricas y Aislamiento Eléctrico.




La Coordinación publica los resultados el mismo día 05 de Septiembre y le informa al docente Jácome que ha sido ganador en los perfiles 1 y 2 del Concurso 2931; además se cita al docente el día Miércoles 06 septiembre a las 11:00 AM para iniciar el proceso de contratación con las dependencias correspondientes. El docente responde que solo podría acercarse la siguiente semana, motivo por el cual se cita de nuevo para el lunes 11 de septiembre a las 10:00 AM y se le solicita que, atendiendo la normativa de la Universidad, por favor indique cuál perfil va a elegir con el fin de disponer de la carga académica restante. Con esto se podrían haber gestionado los cursos que el docente no eligiera. Sin embargo, el docente no responde el correo ni se hace presente el lunes 11 de septiembre.

Por lo anterior el lunes 11 de septiembre se solicitan lineamientos al señor Decano, quien responde que se continúe con el proceso atendiendo la disponibilidad de los resultados del concurso en el cual se le asigna la respectiva carga al profesional con la segunda mayor puntuación del concurso 2931 de 2017. Debido a esto, y siguiendo los lineamientos del Consejo de Carrera de fecha 12 de septiembre de 2017, el día 13 de Septiembre se inicia el proceso de contratación para el aspirante con la segunda mejor calificación del concurso 2931, perfil 1, y así mismo, el perfil 2 del mismo concurso se da por finalizado, sin docente, ya que no se recibió respuesta de confirmación por parte del único aspirante ganador.

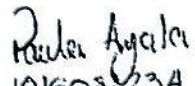
La docente profesional con la segunda mayor puntuación del concurso 2931, perfil 1, es la ingeniera Evy Fernanda Tapias, quien entrega papeles para su contratación el día 14 de septiembre en las dependencias correspondientes.

En cuanto a la recuperación de horas lectivas se aclara que, una vez la docente este contratada oficialmente, se hará la solicitud a la Decanatura de la Facultad para incrementar las horas necesarias semanales de carga lectiva, con el fin de cumplir con el porcentaje correspondiente de cada asignatura del plan de estudios.

Cordialmente,


ADOLFO JARAMILLO, Ph.D.
Presidente Consejo de Carrera Ingeniería Eléctrica

Copia: Consejo de Facultad
Secretaría Académica
Bienestar Institucional
Oficina Asesora de Control Interno
Ministerio de Educación
Sistema Distrital de quejas y Soluciones (SDQS)


101608234
Cod 20171007036
10:58 AM - 15 Sep 2017

2ND SEP 21 11 43 AM '43
UNITED STATES AIR FORCE
WHEELING FIELD, W. VA.

2ND SEP 21 11 43

Monitors de Cuin Recidos
